



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.872

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060367803	Noviembre 09 de 2018	3	060367823	Noviembre 09 de 2018	18
060367804	Noviembre 09 de 2018	7	060367829	Noviembre 09 de 2018	28
060367805	Noviembre 09 de 2018	13	060367834	Noviembre 13 de 2018	37



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060367803

Fecha: 09/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYÁ** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Yondo - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA (DANE 205250000104)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S132012 del 12 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Yondo – Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020074630 del 02 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y se convierta de Centro Educativo Rural, a Institución Educativa Rural, y ampliar el servicio educativo hasta grado 11.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Yondo - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RAYA** del Municipio de Yondo a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA (DANE 205893000560)**.

ARTÍCULO 2º. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA (DANE 205893000560)** ubicado en la Vereda La Raya del Municipio de Yondo – Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1º a 5º y Secundaria Grados 6 a 9º, el Nivel de Media Académica Grados 10º y 11º bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva, Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Los **CLEI** de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Yondo – Antioquia.

Parágrafo 1: Los **CLEI I** y **II** serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S132012 del 12 de Noviembre de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA** del Municipio de Yondo - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 4°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA** del Municipio de Yondo - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA** del Municipio de Yondo - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA** del Municipio de Yondo - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

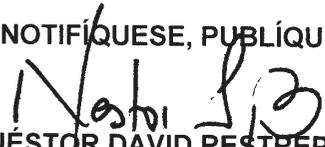
Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

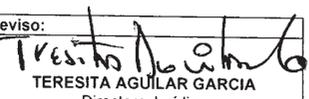
ARTÍCULO 7°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RAYA** del Municipio de Yondo - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondo Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Noviembre 07 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	--	--

DEARISTIZABAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060367804

Fecha: 09/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ARENOSA** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de El Bagre - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ARENOSA (DANE 205250000104)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S201500291038 del 05 de Agosto de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de El Bagre – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020069616 del 10 de Octubre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002760	C.E.R CORONCORO	RURAL	VEREDA CORONCORO	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS DANTAS, CÓDIGO DANE 20525000074 Y ANEXAR A LA I.E. LA ESMERALDA
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001712	C.E.R PINDORA	RURAL	VEREDA PINDORA	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	RURAL	VDA. LA BONGA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. VILLA CHICA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO 0°) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVA, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.
05250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001399	ALTO BERRUGOSO	RURAL	VDA. ALTO BERRUGOSO	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001364	LA CAPILLA	RURAL	VDA LA CAPILLA	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001852	CAÑO CLARO	RURAL	VDA CAÑO CLARO	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002824	LA UNION	RURAL	VDA LA UNION	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002832	VILLA HERMOSA	RURAL	VDA VILLA HERMOSA	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250002816	TORACHICA	RURAL	VDA TORACHICA	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	405250000146	PIZARRITA	RURAL	VDA PIZARRITA	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001801	VILLA GRANDE	RURAL	VDA LA UNION	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250001666	SENTADA DE VILLA	RURAL	VDA SENTADA DE VILLA	
205250000139	C. E. R. VILLA CHICA	205250000872	ARENAS BLANCAS	RURAL	VDA ARENAS BLANCAS	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000601	C. E. R. VILLA OCURU	RURAL	VDA. OCURU	DESAGREGAR DEL C.E.R. LAS DANTAS, CÓDIGO DANE 205250000074 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250002751	C.E.R. LA SOLA	RURAL	VEREDA LA SOLA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001810	C. E. R. LA LUCHA	RURAL	VDA. LA LUCHA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000759	C. E. R. QUEBRADA BAMBA	RURAL	VDA. QUEBRADA BAMBA	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001151	C. E. R. MELLIZOS	RURAL	VDA. LOS MELLIZOS	
205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250001925	C. E. R. BAMBA ARRIBA	RURAL	VDA. BAMBA ARRIBA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001437	LA CHIRITA	RURAL	VDA. LA CHIRITA	DESAGREGAR DEL C.E.R. LA CORONA, CÓDIGO DANE 205250000350 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250001674	LAS CLARITAS	RURAL	VDA LAS CLARITAS	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000057	MINGUILLO	RURAL	VDA MINGUILLO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000350	C. E. R. LA CORONA	RURAL	VDA. LA CORONA	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250000147	C. E. R. SALTO DEL PERICO	RURAL	VDA. EL SALTO DEL PERICO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	205250002701	EL TESORO	RURAL	VDA EL TESORO	
205250000350	C. E. R. LA CORONA	405250000022	LOS TOMATES	RURAL	VDA LOS TOMATES	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000813	C. E. R. BORRACHERA	RURAL	VDA. BORRACHERA	DESAGREGAR DEL C.E.R. BORRACHERA, CÓDIGO DANE 205250000813 Y A NEXAR A LA I.E.R. VILLA CHICA
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002778	BELLA LINDA	RURAL	VEREDA BELLA LINDA	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002786	DOS BOCAS	RURAL	VEREDA DOS BOCAS	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001038	SALTO DEL TIGRE	RURAL	VEREDA SALTO DEL TIGRE	
205250000813	C. E. R. BORRACHERA	205250001348	C. E. R. ESPERANZA #2	RURAL	VDA. NUEVA ESPERANZA 2	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002794	EL PEDRAL	RURAL	VEREDA EL PEDRAL	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250002808	LA CHAPARROSA	RURAL	VEREDA LA CHAPARROSA	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	405250000073	BROJOLÁ	RURAL	VEREDA BROJOLA	
20525000813	C. E. R. BORRACHERA	205250000724	C. E. R. LOS COLONOS	RURAL	VDA. EL PUENTE DE TIGUI	
205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	205250001275	C. E. R. OCURU MEDIO	RURAL	VDA. OCURU	

DESAGREGAR DE						ANEXAR A:		
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	DANE E.E.	Nombre Establecimiento	OBSERVACIONES
20525000074	C. E. R. LAS DANTAS	205250000074	C. E. R. LAS DANTAS	RURAL	VDA. LAS DANTAS	205250000597	C.E.R. EL REAL	ANEXAR AL C.E.R. EL REAL, CÓDIGO DANE 205250000597

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	205250000104	I. E. R. LA ARENOSA	RURAL	VDA. LA ARENOSA	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I.E.R. LA ARENOSA, JORNADAS, COMPLETA, MAÑANA, TARDE, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO *) A 11°. CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS EDUCACIÓN TRADICIONAL, PREESCOLAR ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO, ESCUELA NUEVO, POST PRIMARIA Y MEDIA RURAL.
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002556	C.E.R EL PITAL	RURAL	VDA EL PITAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002671	C.E.R CAÑO ÑEQUE	RURAL	VDA CAÑO ÑEQUE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001127	C. E. R. EL GUAMO	RURAL	VDA. EL GUAMO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001909	C.E.R LA CINCO	RURAL	VDA LA CINCO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002689	C.E.R SABALITO SINAI	RURAL	VDA SABALITO SINAI	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250001305	C.E.R EL CORAL	RURAL	VDA EL CORAL	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250000716	C. E. R. RIO VIEJO	RURAL	VDA. RIO VIEJO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002549	C.E.R EL TUPE	RURAL	VDA EL TUPE	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	205250002697	C.E.R ALTO SABALITO	RURAL	VDA SABALITO	
205250000104	C. E. R. LA ARENOSA	405250002327	C.E.R SAN CARLOS	RURAL	VDA SAN CARLOS	

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	RURAL	VDA. SANTA BARBARA	DESAGREGAR TODAS LAS SEDES Y ANEXARLAS A LA I.E.R. LA ARENOSA
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001569	C.E.R. SANTA BARBARITA	RURAL	VDA SANTA BARBARITA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002735	C.E.R. MEDIOS DE MANICERIA	RURAL	VDA MEDIOS DE MANICERIA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001470	C.E.R. LA ADUANA	RURAL	VDA. LA ADUANA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002727	C.E.R. MUQUI ARRIBA	RURAL	VDA MUQUI ARRIBA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002743	C.E.R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250002719	C.E.R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	205250001224	C. E. R. MUQUI ABAJO	RURAL	VDA. MUQUI	
205250000619	C. E. R. SANTA BARBARA	405250001789	C.E.R. LA LLANA	RURAL	VDA LA LLANA	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ARENOSA** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de El Bagre -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ARENOSA** del Municipio de El Bagre a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA (DANE 205250000104)**.

ARTÍCULO 2º. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA (DANE 205250000104)** ubicado en la Vereda La Arenosa del Municipio de El Bagre – Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°, el Nivel de Media Académica Grados 10° y 11° bajo la metodología Tradicional, Preescolar Escolarizado y No Escolarizado y/o los modelos educativos de Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los **CLEI** de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de EL Bagre – Antioquia.

Parágrafo 1: Los **CLEI I** y **II** serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S201500291038 del 05 de Agosto de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA** del Municipio de El Bagre - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA** del Municipio de El Bagre - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA** del Municipio de El Bagre - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

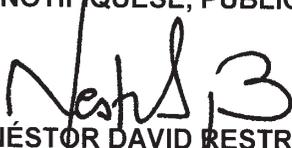
Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

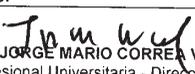
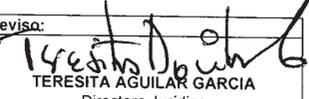
ARTÍCULO 7°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ARENOSA** del Municipio de El Bagre - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Noviembre 07 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	---

DEARISTIZABAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060367805

Fecha: 09/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** concede reconocimiento oficial y registra unos códigos DANE, del Municipio de Ituango - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO (DANE 205361002041)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S201500288098 del 10 de Julio de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Ituango – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante la Resolución Departamental N° S201500288098 del 10 de Julio de 2015, se anexaron unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango. En el Artículo 1° de dicha Resolución se anexaron unas sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo del Centro Educativo Rural Badillo. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes MANZANARES, BUENAVISTA SAN BARTOLO, LA FLECHA, LA PERLA, LA RICA, ORGANÍ BAJO, ORGANÍ MEDIO, LA ESPERANZA, BIRRI BIRRI, TESORITO no registran código DANE”.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020074820 del 06 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y registro de códigos DANE, así:

DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE SEDE	NOMBRE SEDE	Zona	Dirección	OBSERVACIONES
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361002041	I.E.R BADILLO (SEDE PRINCIPAL)	RURAL	VDA BADILLO	CONCEDER RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL HASTA GRADO 11°, CREANDO LA I. E. R. BADILLO, JORNADAS, COMPLETA, NOCTURNA Y FIN DE SEMANA SABATINO - DOMINICAL. NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, GRADOS DE PREESCOLAR (GRADO 0°) A 11°, CLEI I, II, III, IV, V Y VI, MODELOS EDUCATIVOS
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361002289	C. E. R. MANZANARES	RURAL	VDA. MANZANARES EL ARO	
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361002092	C.E.R BUENAVISTA SAN BARTOLO	RURAL	VDA BUENAVISTA SAN BARTOLO	
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361001711	C.E.R. LA FLECHA	RURAL	INCLUIR CÓDIGOS DANE NUEVOS	
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361800029	C.E.R. LA PERLA	RURAL		
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361001975	C.E.R. LA RICA	RURAL		
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361800011	C.E.R. ORGANÍ BAJO	RURAL		
205361002041	I. E. R. BADILLO	20536100002	C.E.R. ORGANÍ MEDIO	RURAL		
205361002041	I. E. R. BADILLO	405361002181	C.E.R LA ESPERANZA	RURAL		
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361001941	C.E.R BIRRI BIRRI	RURAL		
205361002041	I. E. R. BADILLO	205361800037	C.E.R. TESORITO	RURAL		

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** concede reconocimiento oficial y registra unos códigos DANE, del Municipio de Ituango - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO (DANE 205361002041)**.

ARTÍCULO 2º. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO (DANE 205361002041)** ubicado en la Vereda Badillo del Municipio de Ituango – Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1º a 5º y Secundaria Grados 6 a 9º, el Nivel de Media Académica Grados 10º y 11º bajo la metodología Tradicional, Preescolar Escolarizado y No Escolarizado y/o los modelos educativos de Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los **CLEI** de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Ituango – Antioquia.

Parágrafo 1: Los **CLEI I** y **II** serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S201500288098 del 10 de Julio de 2015, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Registrar los Códigos (DANE 205361002289) de la sede MANZANARES, (DANE 205361002092) de la sede BUENAVISTA SAN BARTOLO, (DANE 205361001711) de la sede LA FLECHA, (DANE 205361800029) de la sede LA PERLA, (DANE 205361001975) de la sede LA RICA, (DANE 205361800011) de la sede ORGANÍ BAJO, (DANE 20536100002) de la sede ORGANÍ MEDIO, (DANE 405361002181) de la sede LA ESPERANZA, (DANE 205361001941) de la sede BIRRI BIRRI, (DANE 205361800037) de la sede TESORITO de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 6°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

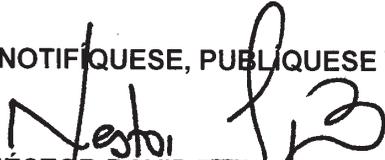
Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Noviembre 08 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060367823

Fecha: 09/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL FACULTA AL MUNICIPIO DE ANDES, PARA ADELANTAR
EL PROCESO CONTRACTUAL DEL PROYECTO QUE PERMITA LA “CONSTRUCCIÓN
DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA
URBANA DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE – ANDES”**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el Decreto 1077 de 2015 y la ordenanza 20 de 1998.

CONSIDERANDO

1. Que tal como lo dispone el artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad en la acción municipal de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.
2. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los Municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.
3. Que los procesos de contratación de los proyectos de municipios vinculados a Planes Departamentales de Agua PAP-PDA, por regla general, son adelantados por el Gestor junto con el Gobernador, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Artículo 2.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.
4. Que los procesos de contratación que se adelantan en virtud de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarias de los Servicios de Agua y Saneamiento, tal y como se encuentra previsto en el Decreto 4548 de 2009 se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 los municipios podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en el manual operativo y atendiendo lo siguiente: Si transcurridos 20 días hábiles desde la fecha en que se aprobó el inicio de contratación del proyecto el Gestor no ha dado inicio al trámite correspondiente para la Contratación del mismo; este será contratado por el municipio y/o distrito beneficiario del proyecto siempre que el mismo no se encuentre descertificado. En el evento en que el municipio autorizado para realizar el trámite de contratación del

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

proyecto no iniciare con el mismo en un plazo de 20 días hábiles, corresponderá al Gestor asumir la contratación del respectivo proyecto. En todo caso, el Gestor deberá brindar apoyo y realizar seguimiento a los procesos de contratación adelantados por los municipios y/o distritos y los prestadores de los municipios. Previo al inicio del proceso de contratación de las obras, se debe contar con el acta de concertación de cada uno de los municipios y/o distritos en la cual se obligarán a ejecutar el Plan de Aseguramiento de la prestación del servicio aprobado por el Comité Directivo en caso de que dicho Plan no se encuentre en ejecución, y a recibir las obras desarrolladas a satisfacción en la jurisdicción de cada uno de ellos.

6. Que el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia emitió en la sesión No. 7 del 20 de julio de 2018 concepto de viabilidad para la "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE – ANDES", viabilidad notificada al Alcalde Municipal por parte del Gobernador de Antioquia, el 25 de JULIO de 2018 bajo el 2018030298093.
7. Que el concepto de viabilidad emitido por el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia y a la ficha técnica del proyecto hacen parte integral de la presente Resolución; el cual cuenta con las siguientes actividades
8. Que el día 11 de noviembre de 2018 el Señor Alcalde Municipal de Andes - Antioquia radicó el oficio número 2018010436797, en el cual solicitó que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.4.15 del decreto 1077 de 2015 y al numeral 10.3.1 del Manual operativo del Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamento para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA y que al municipio encontrarse certificado, adelantar el proceso de contratación para "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE – ANDES" para lo cual aporó los documentos estipulados en el manual operativo entre ellos:
 - Notificación de la Resolución No. SSPD 20184010121125 del 25/09/2018 por medio de la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.
 - Certificación de experiencia específica en contratación (superior al 100% del monto a autorizar)
 - Certificado de vinculación al PDA.
 - Documentos de la Empresa de servicios Públicos de Andes S.A E.S.P y de su Representante Legal.
 - Certificación de no encontrarse en mora respecto de operaciones de Crédito Público.
9. Que el municipio de Andes con la finalidad de optimizar las condiciones de los servicios públicos domiciliarios, desea adelantar dicho proceso con el objetivo de mejorar con la construcción de esta obra la calidad de vida de sus habitantes
10. Que según lo presupuestado y viabilizado por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de los Proyectos del sector de Agua Potable y

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Saneamiento de Antioquia, en la parte de la obra, el proyecto fue aprobado por valor de \$ 1.449.725.195 los cuales provienen el 70.0 % del SGP del Departamento por la suma de \$ 1.014.807.636,5 y el 30.0% provienen del SGP del Municipio por la suma de \$ 434.917.558,5.

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5643	27 de agosto de 2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$ 1.014.807.636,
PDA	5644	27 de agosto de 2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO MUNICIPIO ANDES	\$ 434.917.558,5.

11. Que La Gerencia de Servicios Públicos, en virtud del artículo 2.3.3.1.4.15 del decreto 1077 de 2015 modificadorio del Decreto 2246 de 2012, establece que la petición del municipio es posible siempre y cuando el beneficiario del proyecto no se encuentre descertificado, situación verificada actualmente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, evidenciando que el Municipio de ANDES se encuentra certificado en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP.
12. Que mediante Acta virtual No. 30 del 27 de octubre de 2017, el comité Directivo del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA), indico que con el ánimo de aumentar la confianza de los municipios autorizo al Gestor a Darle aplicación al Artículo 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 y al Régimen de Contratación suscrito en el numeral 10.3 del manual operativo, siempre y cuando los proyectos aprobados tengan recursos del Departamento y del Municipio, lo anterior a que el Gestor verificará el cumplimiento de todos los requisitos por parte del municipio.
13. Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el término establecido en el Decreto 1077 de 2015 y realizado el análisis de los requisitos exigidos para que el municipio pueda adelantar el proceso de contratación, se considera procedente la solicitud realizado por el Alcalde del Municipio de Andes
14. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia entregará a la Entidad Territorial la información necesaria para que se lleve a cabo el proceso de contratación. Así mismo la Gerencia realizará el acompañamiento técnico, financiero y social a la Entidad Territorial, quien sume bajo su responsabilidad todo lo relacionado con la contratación de las obras y ejecución del proyecto.
15. Que el municipio atenderá las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato que se celebre para la ejecución del proyecto, imparta la interventoría contratada y/o supervisión del PAP-PDA, de conformidad con la presente Resolución.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

16. Que el municipio velará por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control de proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
17. Que el municipio realizará en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, el acompañamiento social en los proyectos que así lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Municipal **JHON JAIRO MEJIA ARAMBURO** quien se desempeña como Representante Legal del Municipio de Andes para adelantar el proceso de contratación correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE – ANDES”** para lo cual se le hace entrega del proyecto en medio magnético del oficio de viabilización y los certificados de compromisos presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la notificación del presente oficio, el Municipio no ha iniciado el trámite de contratación, esta facultad será reasumida por el Gestor del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA) de manera automática, sin que medie documento escrito.

ARTICULO TERCERO: Los impuestos adicionales a los contemplados en la viabilización del proyecto estarán a cargo del presupuesto del municipio y por lo tanto la Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas no asumirán responsabilidad alguna con estos gastos.

ARTICULO CUARTO: Todos los ajustes a los diseños, rediseños, legalización de predios, servidumbres, permisos, licencias, reformulaciones, obra adicional, extra y costos no contemplados en el proyecto, que se realicen durante la ejecución de la obra y que por lo tanto generen valores adicionales, serán financiados por el municipio, de tal manera que, la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas, no asumirá responsabilidad alguna sobre estos gastos.

ARTICULO QUINTO: La GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, será la encargada de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato resultante, para lo cual contratará un interventor del proyecto quien tendrá como función verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, social, jurídico y ambiental de las obligaciones adquiridas por el contratista.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEXTO: La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, atendiendo la necesidad interna de los diversos proyectos, designará un supervisor quien estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la presente autorización, del Proceso Licitatorio y el Contrato de obra Resultante, dentro de los márgenes de la Contratación Pública.

ARTICULO SEPTIMO: La Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos en Cabeza de Gestor del Plan Departamental de Aguas, aprobará los pagos, previa presentación de las respectivas actas de obra por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua –FIA.

ARTICULO OCTAVO: La gobernación de Antioquia atendiendo la necesidad interna de los diversos proyectos, a través de la dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico designará un supervisor de la Dependencia quien estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la presente facultad, del proceso licitatorio y el contrato de obra resultante, dentro de los márgenes de la Contratación Pública con el seguimiento y control de dicha dirección.

ARTICULO NOVENO: EL MUNICIPIO – Y LOS CONTRATISTAS resultante del proceso de selección que se adelante, se obliga a mantener al Departamento de Antioquia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTICULO DECIMO: En el pliego de condiciones y en los documentos adicionales que hagan parte integral del contrato de obra, se deben evidenciar de forma clara las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados por la Administración Municipal de Santa Bárbara y la normatividad actual; en caso de presentarse un eventual incumplimiento total, parcial o por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Se deberán incluir las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Bárbara; debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor del Departamento y Municipio de Santa Bárbara una Garantía única de cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre al Departamento de Antioquia por los perjuicios sufridos con ocasión de: i) La no inversión, ii) El uso indebido y iii) La apropiación indebida que el Contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, y que deberá constituirse por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Este amparo comprende además, el pago de las **MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a CUATROCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMMLV) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener como mínimo los aparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAGO 1: Los retrasos en la ejecución del contrato son responsabilidad exclusiva del municipio de tal manera que la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Públicos y el Plan Departamental de Agua, no asumirán responsabilidad alguna sobre estos gastos. Tanto de obra como de la interventoría.

PARAGRAFO 2: En caso de incumplimiento se deberá adelantar los procedimientos establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO 3: De acuerdo al Régimen de Contratación Estatal se deberá tener en cuenta que los suministros no llevan cálculo de imprevistos y en las obras por regla general el Cálculo de imprevisto se realiza de manera separada a la Administración (A) y la utilidad (U) y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 00143 de 2012 del Departamento de Antioquia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En aras del cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo modo y lugar se deberán pactar multas contractuales las cuales deberán establecerse en todo el proceso de contratación entre las cuales deberán indicarse: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 4) Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley. 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento. 8) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por remplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. 9) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 10) Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 11) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 12) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 13) Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 14) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. 15) Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 16) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral. 17) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 18) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 19) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por mil (1‰) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. 20) Por el incumplimiento en la colocación de un profesional o estudiante de mínimo octavo semestre para ejercer funciones de calidad con el porcentaje de dedicación ofrecido en cumplimiento de puntaje por "Calidad", multa del uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada semana de retraso sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 21) Incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental. El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria, declarar el incumplimiento del contrato y decretar la caducidad del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el pliego de condiciones que hace parte integrante de este contrato y conforme a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la 1474 de 2011 .

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los retrasos en la ejecución del contrato son responsabilidad exclusiva del municipio de tal manera que la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Agua, no asumirán responsabilidad alguna sobre estos gastos. Tanto de obra como de la interventoría.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de establecer anticipo en el proceso de contratación el mismo no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Dicho anticipo será amortizado mediante deducciones del veinticinco por ciento del valor de cada acta de pago mensual hasta completar el 100% de la suma anticipada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Régimen de Contratación Estatal se deberá tener en cuenta que los suministros no llevan cálculo de imprevistos y en las obras por regla general el Cálculo de imprevisto se realiza de manera separada a la Administración (A) y la utilidad (U) y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 00143 de 2012 del Departamento de Antioquia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se deberá dejar establecido que - Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá instalar las vallas con las dimensiones específicas en el formato del AU, en el sitio que le indique el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos. Igualmente, deberá imprimir y distribuir volantes, acorde con lo establecido en el Estudio de Inversión Ambiental



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

del Proyecto. Tanto las vallas como el material informativo descrito en el presente numeral, se elaborarán de acuerdo con el diseño y especificaciones suministrados por el Departamento de Antioquia - en el Manual de Identidad Gráfica para Contratistas de Obra Pública, y su costo deberá incluirse dentro del A.U., por lo tanto, no tendrá ítem de pago por separado. La valla deberá desmontarse treinta (30) días después de haberse recibido los trabajos a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia -Gerencia de Servicios Públicos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Será responsabilidad del ejecutor revisar, ajustar, calibrar y cualquier otra actividad que se requiera frente a los diseños viabilizados, así como legalizar las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto en óptimas condiciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se deberá indicar en la minuta. Del contrato de obra que el contratista deberá entregar la obra ejecutada totalmente funcional

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El contratista deberá elaborar compromiso de puesta en marcha del proyecto a entregar según los parámetros indicados por la Gerencia de Servicios Públicos

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Municipio deberá desarrollar sus pliegos de condiciones con todos los parámetros establecidos en la viabilización del proyecto entre ellos cumplir a cabalidad todo el personal establecido en el formulario 6 de la viabilización.

ARTICULO DECIMO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAMES CALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTÓ: LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ –
Profesional Universitaria

APROBÓ: LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA – Director de
Agua Potable y Saneamiento Básico

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060367829

Fecha: 09/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL FACULTA AL MUNICIPIO DE ANDES, PARA ADELANTAR EL PROCESO CONTRACTUAL DEL PROYECTO QUE PERMITA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO TAPARTO – ANDES"

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el Decreto 1077 de 2015 y la ordenanza 20 de 1998.

CONSIDERANDO

1. Que tal como lo dispone el artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad en la acción municipal de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.
2. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los Municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.
3. Que los procesos de contratación de los proyectos de municipios vinculados a Planes Departamentales de Agua PAP-PDA, por regla general, son adelantados por el Gestor junto con el Gobernador, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Artículo 2.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.
4. Que los procesos de contratación que se adelantan en virtud de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, tal y como se encuentra previsto en el Decreto 4548 de 2009 se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 los municipios podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en el manual operativo y atendiendo lo siguiente: Si transcurridos 20 días hábiles desde la fecha en que se aprobó el inicio de contratación del proyecto el Gestor no ha dado inicio al trámite correspondiente para la Contratación del mismo, este será contratado por el municipio y/o distrito beneficiario del proyecto siempre que el mismo no se encuentre descertificado. En el evento en que el municipio autorizado para realizar el trámite de contratación del proyecto no iniciare con el mismo en un plazo de 20 días hábiles, corresponderá al Gestor asumir la contratación del respectivo proyecto. En todo caso, el Gestor deberá brindar apoyo y realizar seguimiento a los procesos de contratación adelantados por los municipios y/o distritos y los prestadores de los municipios. Previo al inicio del proceso de contratación de las obras, se debe contar con el acta de concertación de cada uno de los municipios y/o distritos en la cual se obligarán a ejecutar el

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Plan de Aseguramiento de la prestación del servicio aprobado por el Comité Directivo en caso de que dicho Plan no se encuentre en ejecución, y a recibir las obras desarrolladas a satisfacción en la jurisdicción de cada uno de ellos.

6. Que el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia emitió en la sesión No. 9 del 30 de julio de 2018 concepto de viabilidad para la "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE TAPARTO – ANDES", viabilidad notificada al Alcalde Municipal por parte del Gobernador de Antioquia, el 21 de agosto de 2018 bajo el 2018030315545.
7. Que de acuerdo al concepto de viabilidad emitido por el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia y a la ficha técnica del proyecto, documentos que hacen parte integral de la presente Resolución;

1. ALCANCE

Construcción redes de alcantarillado combinado (2368 m, tubería PVC DE 8" a 24"); optimización y construcción de acometidas domiciliarias (525 unidades, de las cuales 30 son nuevas conexiones al servicio)

1. IMPACTO

El impacto del proyecto se verá reflejado en el siguiente indicador: Cobertura de Alcantarillado (90% a 95.2% - 30 conexiones nuevas)

Adicionalmente, se contemplan los siguientes beneficios:

- Disminución de costos de operación y mantenimiento.
- Disminución de costos por mantenimiento de vías.
- Disminución de enfermedades de origen hídrico
- Aumento de ingresos vía tarifa (nuevas conexiones domiciliarias)

Lo anterior impactando positivamente en las condiciones de vida de aproximadamente 2.431 habitantes.

2. PLAN FINANCIERO

Las fuentes de financiación de la obra sumado a los gastos de A.I.U. corresponden a los aportes del PDA, por valor total de \$ 3.494.756.026 los cuales provienen el 70.0 % del SGP del Departamento por la suma de \$ 2.446.329.218 y el 30.0% provienen del SGP del Municipio por la suma de \$ 1.048.426.808. No se incluyen los costos de la Interventoría técnica planteados del 8.04% para la obra civil y del 2.03% para los suministros, dado que la misma se realizará por contratación a cargo de la Gerencia Asesora PAP-PDA Antioquia, por valor de \$233.077.472.

8. Que el día 11 de noviembre de 2018 el Señor Alcalde Municipal de Andes - Antioquia radicó el oficio número 2018010436812, en el cual solicitó que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.4.15 del decreto 1077 de 2015 y al numeral 10.3.1 del Manual operativo del Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamento para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA y que al municipio encontrarse certificado, adelantar el proceso de contratación para "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO TAPARTO – ANDES" para lo cual aporó los documentos estipulados en el manual operativo entre ellos:

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- Notificación de la Resolución No. SSPD 20184010121125 del 25/09/2018 por medio de la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.
 - Certificación de experiencia específica en contratación (superior al 100% del monto a autorizar)
 - Certificado de vinculación al PDA.
 - Documentos de la Empresa de servicios Públicos de Andes S.A E.S.P y de su Representante Legal.
 - Certificación de no encontrarse en mora respecto de operaciones de Crédito Público.
9. Que el municipio de Andes con la finalidad de optimizar las condiciones de los servicios públicos domiciliarios, desea adelantar dicho proceso con el objetivo de mejorar con la construcción de esta obra la calidad de vida de sus habitantes
10. Que según lo presupuestado y viabilizado por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de los Proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento de Antioquia, en la parte de la obra, el proyecto fue aprobado por valor de \$ 3.494.756.026 los cuales provienen el 70.0 % del SGP del Departamento por la suma de \$ 2.446.329.218 y el 30.0% provienen del SGP del Municipio por la suma de \$ 1.048.426.808.

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5676	27 de agosto de 2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$2.283.174.988
PDA	5677	27 de agosto de 2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO MUNICIPIO ANDES	\$978.503.566

11. Que La Gerencia de Servicios Públicos, en virtud del artículo 2.3.3.1.4.15 del decreto 1077 de 2015 modificadorio del Decreto 2246 de 2012, establece que la petición del municipio es posible siempre y cuando el beneficiario del proyecto no se encuentre descertificado, situación verificada actualmente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, evidenciando que el Municipio de ANDES se encuentra certificado en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP.
12. Que mediante Acta virtual No. 30 del 27 de octubre de 2017, el comité Directivo del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA), indico que con el ánimo de aumentar la confianza de los municipios autorizo al Gestor a Darle aplicación al Artículo 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 y al Régimen de Contratación suscrito en el numeral 10.3 del manual operativo, siempre y cuando los proyectos aprobados tengan recursos del Departamento y del Municipio, lo anterior a que el Gestor verificará el cumplimiento de todos los requisitos por parte del municipio.
13. Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el término establecido en el Decreto 1077 de 2015 y realizado el análisis de los requisitos exigidos para que el municipio pueda adelantar el proceso de contratación, se considera procedente la solicitud realizado por el Alcalde del Municipio de Andes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

14. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia entregará a la Entidad Territorial la información necesaria para que se lleve a cabo el proceso de contratación. Así mismo la Gerencia realizará el acompañamiento técnico, financiero y social a la Entidad Territorial, quien sume bajo su responsabilidad todo lo relacionado con la contratación de las obras y ejecución del proyecto.
15. Que el municipio atenderá las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato que se celebre para la ejecución del proyecto, imparta la interventoría contratada y/o supervisión del PAP-PDA, de conformidad con la presente Resolución.
16. Que el municipio velará por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control de proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
17. Que el municipio realizará en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, el acompañamiento social en los proyectos que así lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Municipal **JHON JAIRO MEJIA ARAMBURO** quien se desempeña como Representante Legal del Municipio de Andes para adelantar el proceso de contratación correspondiente a la **"CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO TAPARTO – ANDES"** para lo cual se le hace entrega del proyecto en medio magnetico del oficio de viabilización y los certificados de compromisos presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la notificación del presente oficio, el Municipio no ha iniciado el trámite de contratación, esta facultad será reasumida por el Gestor del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA) de manera automática, sin que medie documento escrito.

ARTICULO TERCERO: Los impuestos adicionales a los contemplados en la viabilización del proyecto estarán a cargo del presupuesto del municipio y por lo tanto la Gobernación de Antioquia- Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas no asumirán responsabilidad alguna con estos gastos.

ARTICULO CUARTO: Todos los ajustes a los diseños, rediseños, legalización de predios, servidumbres, permisos, licencias, reformulaciones, obra adicional, extra y costos no contemplados en el proyecto, que se realicen durante la ejecución de la obra y que por lo tanto generen valores adicionales, serán financiados por el municipio, de tal manera que, la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas, no asumirá responsabilidad alguna sobre estos gastos.

ARTICULO QUINTO: La GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, será la encargada de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato resultante, para lo cual contratará un interventor del proyecto quien tendrá como

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

función verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, social, jurídico y ambiental de las obligaciones adquiridas por el contratista.

ARTICULO SEXTO: La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, atendiendo la necesidad interna de los diversos proyectos, designará un supervisor quien estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la presente autorización, del Proceso Licitatorio y el Contrato de obra Resultante, dentro de los márgenes de la Contratación Pública.

ARTICULO SEPTIMO: La Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos en Cabeza de Gestor del Plan Departamental de Aguas, aprobará los pagos, previa presentación de las respectivas actas de obra por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua –FIA.

ARTICULO OCTAVO: La gobernación de Antioquia atendiendo la necesidad interna de los diversos proyectos, a través de la dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico designará un supervisor de la Dependencia quien estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la presente facultad, del proceso licitatorio y el contrato de obra resultante, dentro de los márgenes de la Contratación Pública con el seguimiento y control de dicha dirección.

ARTICULO NOVENO: EL MUNICIPIO – Y LOS CONTRATISTAS resultante del proceso de selección que se adelante, se obliga a mantener al Departamento de Antioquia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTICULO DECIMO: En el pliego de condiciones y en los documentos adicionales que hagan parte integral del contrato de obra, se deben evidenciar de forma clara las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados por la Administración Municipal de Santa Bárbara y la normatividad actual; en caso de presentarse un eventual incumplimiento total, parcial o por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Se deberán incluir las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Bárbara; debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor del Departamento y Municipio de Santa Bárbara una Garantía única de cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre al Departamento de Antioquia por los perjuicios sufridos con ocasión de: i) La no inversión, ii) El uso indebido y iii) La apropiación indebida que el Contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, y que deberá constituirse por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Este amparo comprende además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a CUATROCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMMLV) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En aras del cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo modo y lugar se deberán pactar multas contractuales las cuales deberán establecerse en todo el proceso de contratación entre las cuales deberán indicarse: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 4) Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley. 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley. 7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento. 8) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por remplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. 9) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 10) Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 11) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 12) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 13) Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 14) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. 15) Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 16) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral. 17) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 18) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 19) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por mil (1‰) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. 20) Por el incumplimiento en la colocación de un profesional o estudiante de mínimo octavo semestre para ejercer funciones de calidad con el porcentaje de dedicación ofrecido en cumplimiento de puntaje por "Calidad", multa del uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada semana de retraso sin superar el dos por ciento

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

(2%) del valor total del mismo. 21) Incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental. El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria, declarar el incumplimiento del contrato y decretar la caducidad del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el pliego de condiciones que hace parte integrante de este contrato y conforme a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la 1474 de 2011

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los retrasos en la ejecución del contrato son responsabilidad exclusiva del municipio de tal manera que la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Agua, no asumirán responsabilidad alguna sobre estos gastos. Tanto de obra como de la interventoría.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de establecer anticipo en el proceso de contratación el mismo no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Dicho anticipo será amortizado mediante deducciones del veinticinco por ciento del valor de cada acta de pago mensual hasta completar el 100% de la suma anticipada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Régimen de Contratación Estatal se deberá tener en cuenta que los suministros no llevan cálculo de imprevistos y en las obras por regla general el Cálculo de imprevisto se realiza de manera separada a la Administración (A) y la utilidad (U) y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 00143 de 2012 del Departamento de Antioquia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se deberá dejar establecido que - Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá instalar las vallas con las dimensiones específicas en el formato del AU, en el sitio que le indique el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos. Igualmente, deberá imprimir y distribuir volantes, acorde con lo establecido en el Estudio de Inversión Ambiental del Proyecto. Tanto las vallas como el material informativo descrito en el presente numeral, se elaborarán de acuerdo con el diseño y especificaciones suministrados por el Departamento de Antioquia - en el Manual de Identidad Gráfica para Contratistas de Obra Pública, y su costo deberá incluirse dentro del A.U., por lo tanto, no tendrá ítem de pago por separado. La valla deberá desmontarse treinta (30) días después de haberse recibido los trabajos a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia -Gerencia de Servicios Públicos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Será responsabilidad del ejecutor revisar, ajustar, calibrar y cualquier otra actividad que se requiera frente a los diseños viabilizados, así como legalizar las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto en óptimas condiciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se deberá indicar en la minuta. Del contrato de obra que el contratista deberá entregar la obra ejecutada totalmente funcional

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El contratista deberá elaborar compromiso de puesta en marcha del proyecto a entregar según los parámetros indicados por la Gerencia de Servicios Públicos

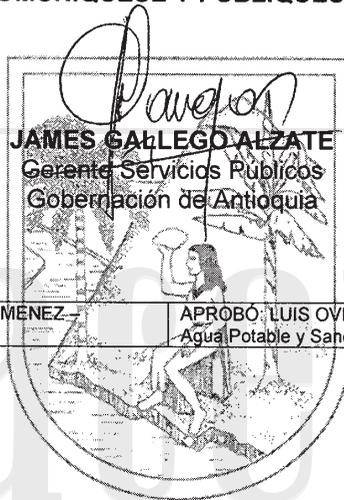
{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



PROYECTO: LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ –
Profesional Universitaria *Lina Jimenez*

APROBÓ: LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA – Director de
Agua Potable y Saneamiento Básico *Luis Rivera*

DEPARTAMENTAL

{PIE_CERTICAMARA}

Radicado: S 2018060367834

Fecha: 13/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 20180060364533 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018 DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 8756 -2018

El Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD -, en uso de sus facultades estatutarias y legales, y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, mediante resolución Nro. **20180060364533 del 18 de octubre de 2018** ordenó la apertura del proceso de selección abreviada Nro. 8756- 2018 cuyo objeto es: "Adquisición de herramientas para la extinción de incendios de cobertura vegetal, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta municipal en el Departamento de Antioquia."
- De conformidad por lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015, Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD publicó en el Portal Único de Contratación los estudios previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, y el 18 de octubre de 2018 el Pliego Definitivo.
- Que según el cronograma de la selección abreviada Nro. 8756- 2018 se realizó la evaluación de los requisitos habilitantes el día 2 de noviembre de 2018 y se hizo su respectiva publicación.
- Que el día 07 de noviembre de 2018 a las 2:00 pm acorde al cronograma, se realizó el certamen de subasta inversa, posterior al cual se verifica en el correo de la entidad una





observación realizada por el proponente PREFERCOL J&J los días 6 y 7 de noviembre en el que literalmente expone lo siguiente:

"contratacion@prefercol.com

Responder a todos|

mié 7/11, 2:29 p.m.

Contratos Dapard;

OSCAR ANCIZAR CARRILLO URIBE

Buenas tardes, observación proceso N° 8756 OBJETO: Adquisición de herramientas para la extinción de incendios de cobertura vegetal, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta municipal en el Departamento de Antioquia.. Por medio de la presente se solicita a la entidad hacer publico el informe de evaluación final debido a que el oferente - OF5 COMERCIALIZADORA MUNDIAL FERRETERA SA, no fue evaluado en el Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), se requiere la publicación de este certificado y la explicación de porque la observación enviada el día de ayer (6 de noviembre de 2018) no fue atendida. Todo esto se hace para preservar la transparencia del proceso y la ejecución de este. Quedamos Atentos a dichas observaciones."

- Que una vez revisada la observación por el Comité Asesor y evaluador, se concluye que la misma deja sin piso el certamen de subasta, toda vez que existe un vicio en el proceso de selección que dejaría por fuera del certamen a tres de los proponentes que efectivamente participaron y uno de los cuales realizó la puja ganadora.
- Dado lo anterior y en consideración a lo establecido en los estudios previos y pliego de condiciones, principios generales que rigen la contratación estatal, tales como debido proceso, pluralidad de oferentes e igualdad y de conformidad con la ley 1437 de 2011, artículo 93 que hace relación a la revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se procede a comunicar lo siguiente:





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la revocatoria de la Resolución Nro. **20180060364533 del 18 de octubre de 2018** por medio de la cual se ordenó la apertura de la selección abreviada No. 8756- 2018 que tiene por objeto: “Adquisición de herramientas para la extinción de incendios de cobertura vegetal, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta municipal en el Departamento de Antioquia”, y en consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones administrativas que se hayan adelantado.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación, tal como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Portal único de Contratación.

Dada en Medellín a los 09 días del mes de noviembre de 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD

Elaboró: María Alejandra Vallejo Roldán – Profesional universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
